

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTO DE LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES IX Y X DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, numeral 2, fracciones IX y X de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, vengo a rendir los informes correspondientes a los recursos interpuestos en contra de los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Estatal, así como de las resoluciones que competen, dictadas por los órganos jurisdiccionales, en los siguientes términos:

**II) Medios de impugnación concluidos:**

- a) El 28 de agosto, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-49/2019 promovido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, confirmando la sentencia de quince de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-01/2019-II. Consecuentemente, quedó firme la pérdida de acreditación de dicho partido político y el contenido del oficio SE/0446/2019 expedido el 20 de junio de dos mil diecinueve, por ésta Secretaría Ejecutiva.
- b) El 23 de septiembre, el Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió los juicios electorales acumulados **TET-JE-01/2019**, **TET-JE-02/2019**, **TET-JE-03/2019** y **TET-JE-04/2019**, promovidos por los ciudadanos Gamaliel Bautista Hernández, Idalia de la Cruz Pech, Sandybell Jhocelin de la Cruz Suárez y Azalea Galera Yzquierdo, respectivamente, en contra del oficio DEA/0360/2019 de 27 de marzo de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, en el cual, en síntesis, declaró la invalidez de dicho oficio y ordenó la restitución de los actores a los cargos que tenían hasta antes del oficio revocado.

Por último, hago de su conocimiento, que la documentación relacionada con la información presentada se encuentra disponible para su consulta en la Secretaría Ejecutiva.

**A t e n t a m e n t e**

**Mtro. Roberto Peña López**  
**Secretario Ejecutivo**